El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXII Legislatura, decreta:

REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. - Se reforma las fracciones IX y X, se adiciona la fracción XI al artículo 22, todas de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 22.- Los medios de control constitucional son improcedentes contra:

I a **VIII.-** ...

IX. Normas o actos que sean competencia exclusiva del Poder Judicial de la Federación;

X. Las resoluciones o declaraciones del Congreso del Estado o de sus respectivas Comisiones o Diputación Permanente, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de funcionarios; facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, le confiere al Congreso del Estado, para resolver soberana o discrecionalmente, y

XI.- En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

• • •

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. Eduardo Lugo López
Secretario

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria